JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2013-00239-00
Demandante	OLGA GUERRA PAVA
Demandado	OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS S.A. Y OTROS

Mediante providencia del pasado 11 de marzo de 2021 se dispuso requerir a los curadores designados para que se pronunciaran frente a la aceptación del cargo, sino fuera porque se observa que al numeral 018 del expediente digital obra constancia secretarial que da cuenta acerca de la designación de la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA como Profesional Universitario, Nivel Profesional, código 219 grado 14, de la planta global de empleos de la Gobernación de Santander a partir del día 10 de julio de 2020.

Para tal fin se insertó dentro del expediente copia informal del Decreto 0434 de la misma fecha, el cual fue suministrado por la citaba abogada VALENCIA MENDOZA con destino al proceso 68081-31-05-001-2012-00381-00 el cual se adelanta en esta célula judicial.

Por lo anterior y dada la imposibilidad de la apoderada para actuar en representación de la parte actora, se hace necesario interrumpir el proceso por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., que prevé que el proceso se interrumpirá –entre otras circunstancias- por inhabilidad, exclusión o suspensión del apoderado judicial de alguna de las partes en el ejercicio de la profesión de abogado.

En el caso bajo examen se avizora que la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA en su calidad de empleada pública desde el 10 de julio de 2020, se encuentra inhabilitada para ejercer su profesión de abogada litigando en causa ajena y en el caso particular para continuar representando los intereses de la aquí demandante OLGA GUERRA PAVA. De manera entonces que al no tener apoderada la parte actora no es posible adelantar alguna clase de trámite en el proceso, so pena de vulnerar los derechos de la demandante.

Así las cosas, advertido entonces que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra inhabilitada para continuar con su representación, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 ya citado, para lo cual se decretará la interrupción del presente proceso y se dispondrá a citar a la demandante OLGA GUERRA PAVA para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

Por Secretaría adelántese la notificación a la demandante, dejándose constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR la interrupción del proceso adelantado por OLGA GUERRA PAVA contra OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS S.A.S., COOSERVICIOS y MULTICOOPS. En consecuencia, de lo anterior, se dispone:

SEGUNDO.- CITAR a la demandante OLGA GUERRA PAVA para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

TERCERO.- Por Secretaría adelántese la notificación a la demandante, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **002 de fecha 12 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
173eff87e326684bfbca2a864ee0d734d41b23c79acc107f4346977a26ce1871
Documento generado en 11/01/2022 02:53:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica